



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 086-2022



**Normativa referida a la
confidencialidad de la
información de los
trabajadores.**

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



Registro Oficial No. 205
Jueves 8 de diciembre del 2022

Acuerdo No. MDT-2022-206
MINISTERIO DE TRABAJO

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad: en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*

Que, el artículo 5 del Código del Trabajo, en relación a la protección judicial y administrativa determina que: *"Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos."*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el procedimiento Sumario Administrativo *"es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las fallas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente (...) "*

Que, el inciso séptimo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define a los datos personales como el *"dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente."* Además, define que los datos sensibles son aquellos: *"Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales."*

Que, el artículo ibídem establece que el responsable de tratamiento de datos personales es una: *"(...) persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad del tratamiento de datos personales."*



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, precisa: *"Disponer al Ministerio del Trabajo la aplicación de los principios de economía procesal y de celeridad para el despacho de los procesos administrativos que de acuerdo con la ley se llevan a cabo en dicha entidad, tales como el de registro de contratos, control e inspecciones, recepción y atención de denuncias, trámite de visto bueno, impugnaciones a procesos administrativos, registro y pagos de actas de finiquito de terminación de la relación laboral, el de reclamación de contratos colectivos y el de pliego de peticiones.*

Para el efecto, se deberá reformar o eliminar la normativa secundaria que retrase los trámites o incluya obligaciones adicionales no previstas en la ley.

En todos los casos, se deberá priorizar la utilización de todos los medios electrónicos y telemáticos a disposición del Ministerio del Trabajo, para la simplificación de los procedimientos."

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-219 establece la Normativa Técnica que Regula el Procedimiento de Visto Bueno.

Que, el 07 de octubre de 2022, se instauró la Mesa de Diálogo Laboral con las Organizaciones Sociales y las Organizaciones de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador.

Que, el 14 de octubre de 2022, se consolidaron los acuerdos de la Mesa de Diálogo de Empleo y Derechos Laborales entre el Ministerio del Trabajo y las Organizaciones Sociales y las Organizaciones de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador en las que consta el compromiso de la emisión de un Acuerdo Ministerial que procure la confidencialidad irrestricta de la información de los trabajadores que interpongan acciones administrativas en contra de empleadores como trámites de denuncias o vistos buenos.

Que, es necesario garantizar la confidencialidad irrestricta de los datos personales y datos sensibles de los trabajadores ante la tramitación de denuncias o vistos buenos.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA REFERIDA A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1. El objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto mantener la confidencialidad irrestricta de los datos personales y datos sensibles de los trabajadores que sean parte de cualquiera de los procesos administrativos de éste Ministerio.

Artículo 2. Ámbito.- Este Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos y funcionarios del Ministerio del Trabajo, así como para todos los empleadores que mantengan bajo relación de dependencia a trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo.

Artículo 3. De los inspectores.- Los inspectores del Trabajo que tengan a su cargo la tramitación de denuncias o Vistos Buenos, o conozcan de estas, deberán mantener la confidencialidad irrestricta de todos los datos personales y datos sensibles de los trabajadores concerniente a los procesos mencionados. En caso de incumplimiento, será considerado como falta grave y será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Artículo 4. De los empleadores.- El empleador o potencial empleador que discriminare a un trabajador o postulante, en los procesos de ascenso o de contratación por conocer de la tramitación de denuncias o vistos buenos interpuestos por estos o en contra de estos, se le sancionará como una falta grave de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 5. Del Ministerio.- Será obligación del Ministerio del Trabajo, a través de la unidad correspondiente según la etapa del proceso, el controlar el cumplimiento de este acuerdo ministerial.



UGARTE, QUIÑÓNEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES


DISPOSICIÓN FINAL


Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la techa de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

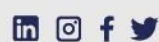
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, el 14 de noviembre de 2022

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

 (593) 04 - 2690474 | 2288711 | 2397714

 Nueva Kennedy calle 8va. Este # 207 - A
entre calle B y calle D Piso 2 Oficina 1

 info@uqa.com.ec



www.uqa.com.ec